



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Al contestar refiérase a: **ID-141631**

AS-AOPER-0081-2025

22 de julio de 2025

Licenciado

Gustavo Picado Chacón, gerente

GERENCIA FINANCIERA - 1103

Licenciando

Andrey Sánchez Duarte, director

DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE - 1121

Estimados señores:

ASUNTO: Oficio de asesoría sobre aspectos de control interno en la ejecución de los contratos, derivados de contrataciones públicas, para la recaudación de cuotas de la seguridad social.

Esta Auditoría, en cumplimiento de las actividades de asesoramiento consignadas en el Plan Anual Operativo 2025 y con fundamento en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Control Interno, procede a informar, a esas instancias administrativas, sobre algunos aspectos de control interno a considerar en la ejecución de contratos para la recaudación de las cuotas de la seguridad social mediante terceros.

1. ANTECEDENTE

El pasado 4 de junio de 2025, mediante oficio AI-0868-2025, se comunicó el inicio de la fase de planificación del proyecto de auditoría denominado: *Auditoría de carácter especial sobre los procedimientos de compra efectuados, por la CCSS, para la recaudación a través de terceros.*

Con base en el análisis preliminar efectuado, se identificó la necesidad de emitir la presente asesoría, con el propósito de fortalecer el control interno en la ejecución de los contratos suscritos por la institución con entidades financieras, en el marco de los procedimientos de contratación pública, para la recaudación de las cuotas de la seguridad social por parte de terceros.

La institución para la recaudación de las cuotas de la seguridad social -incluyendo las obrero-patronales, de trabajadores independientes y asegurado voluntario- a través de terceros, gestionó los siguientes procedimientos de contratación pública:

- Licitación mayor 2024LY-000001-0001101103: *"Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social entre la Caja Costarricense de Seguro Social y entidades financieras del sistema bancario nacional"*.
- Contrataciones entre entes de derecho público:
 - 2024PX-000003-0001101103 *"Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social"*.
 - 2025PX-000001-0001101103 *"Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social"*.

Estos procedimientos, según se observó en los respectivos expedientes de contratación, tienen como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones mediante un servicio de pago disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante los 365 días del año. Esto les permitirá cancelar sus cuotas en entidades financieras públicas y privadas, a través de un contrato de servicios por



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

demanda que promueve una mayor puntualidad en los pagos, al ofrecer una red amplia de puntos de recaudación sin restricciones de horario.

2. INFORMES DE AUDITORÍA RELACIONADOS CON EL TEMA DE RECAUDACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEDIANTE TERCEROS

Como parte de esta asesoría, se considera relevante citar algunos productos de auditoría emitidos por este Órgano de Control, relacionados con la recaudación de cuotas de la seguridad social, los cuales resultan importantes para fortalecer los controles en los procedimientos de contratación y en los contratos vinculados a este tema.

2.1. Informe AFINPE-162-2018, del 13 de noviembre 2018, “Auditoría de carácter especial sobre la recaudación externa de cuotas obrero-patronales, trabajador independiente y asegurado voluntario, del seguro de salud y régimen de invalidez, vejes y muerte”

En el citado estudio este Órgano de control, en resumen, había determinado los siguiente:

La Subárea de Recaudación Externa, en aquel momento (2018), contaba con el “Manual Procedimiento Aplicación, Conciliación y Contabilidad de la Recaudación Agentes Recaudadores Externos”, desactualizado y sin aprobación formal, además, se identificó una diferencia significativa en las tarifas pagadas por transacción a recaudadores externos: ₡500 a privados y ₡950 a bancos públicos, lo que representa un 90% más de costo para estos últimos. Esta disparidad generó un gasto adicional de ₡741,5 millones en el primer semestre de 2018.

El proceso de recaudación era altamente manual, con un volumen superior a un billón de colones, lo que implicaba riesgos operativos y la necesidad de respaldos de información. Además, se recomendó eliminar el uso de cuentas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) para el pago de comisiones, ya que no corresponde su utilización.

Se destaca la importancia de promover el uso de la plataforma Web “Autogestión Planilla en Línea” para reducir el pago de comisiones y la dependencia de recaudadores externos. Finalmente, se detectó una diferencia de ₡55.489,00 en la conciliación de depósitos y planillas, lo que evidenciaba la necesidad de fortalecer los controles.

En aquel momento, se recomendó a la Gerencia Financiera, Dirección Financiero Contable, en términos generales, lo siguiente: 1. Realizar un estudio y renegociación de tarifas con recaudadores públicos, asegurando que sean justas, razonables y alineadas con criterios de eficiencia, eficacia y economía. 2. Valorar eliminar el uso de cuentas del IVM para pagar comisiones a bancos públicos, ya que no corresponde y los costos son asumidos por el Seguro de Salud. 3. Promover el uso de la aplicación Web de Autogestión Planilla para reducir comisiones y optimizar el pago de cuotas obrero-patronales. 4. Actualizar el manual de recaudación externa para cumplir con los lineamientos institucionales y someterlo a aprobación oficial. 5. Establecer una política de respaldo de información sensible para evitar pérdidas ante fallos técnicos, dada la alta materialidad y volumen del proceso manual de recaudación. 6. Revisar la diferencia de ₡55.489 en depósitos y planillas del primer semestre 2018 y coordinar con la Subárea correspondiente si era necesario.

2.2. Informe seguimiento ASF-18-162-1-2020 a las recomendaciones emitidas en el informe AFINPE-162-2018, del 13 de noviembre 2018

Para efectos de la presente asesoría, es relevante señalar que los siguiente dos aspectos en relación con el referido seguimiento, primero como parte del seguimiento realizado, la Administración Activa elaboró el 'Estudio de razonabilidad del modelo tarifario del costo del servicio de recaudación para entidades públicas (BNCR)', en el cual se estableció un límite de ₡600,00 por transacción como comisión por la recaudación de cuotas de la seguridad social, independientemente si el proveedor era público o privado. Es importante indicar que este monto se ha mantenido en los contratos actualmente en ejecución, tanto con entidades financieras públicas como privadas, y segundo, la Administración -en ese momento- cumplió con la



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

recomendación de respaldar la información sensible, utilizando servidores autorizados y discos externos para la recaudación externa.

Antes de abordar otros temas y riesgos asociados a la ejecución de los contratos, es importante presentar los resultados obtenidos en la revisión de los expedientes electrónicos correspondientes a las contrataciones mencionadas, con el fin de ofrecer un panorama más amplio que justifique la necesidad de mantener y fortalecer los controles durante la etapa de ejecución contractual.

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LAS CONTRATACIONES PARA LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La revisión realizada por esta Auditoría evidenció que la institución gestiona actualmente seis contratos para la recaudación de las cuotas de la seguridad social, que comprenden las correspondientes a trabajadores asalariados (obrero-patronales), trabajadores independientes y asegurados voluntarios. Estos contratos han sido suscritos con diversas entidades bancarias, tanto públicas como privadas, así como con otras entidades financieras, como cooperativas de ahorro y crédito. Todos ellos se derivan de los tres procedimientos de contratación descritos anteriormente. A continuación, se detallan:

Cuatro 1 Contrataciones vigentes para la recaudación de cuotas de la seguridad social Dirección Financiero Contable junio 2025

ID	Licitación	Objeto	Contratista	Comisión transacción	Vigencia ¹
1	2024LY-000001-0001101103	Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social entre la Caja Costarricense de Seguro Social y entidades financieras del sistema bancario nacional.	Coopealianza R.L. (0432024110300017-00) ² Banco Davivienda (0432024110300018-00) BAC San José (0432024110300019-00) Coopenae R.L. (0432024110300020-00)	Ø600.00	01-03-2025 al 28-02-2026
2	2024PX-000003-0001101103	Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social.	Banco Nacional (0432024110300044-00)	Ø600.00	01-12-2024 al 30-11-2025
3	2025PX-000001-0001101103	Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social.	Banco de Costa Rica (0432025110300016-00)	Ø600.00	04-03-2025 al 03-03-2026

Fuente: Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

Adicionalmente, este Órgano de Control realizó una revisión para verificar la conformidad de las contrataciones previamente mencionadas con la normativa aplicable (Ley General de Contratación Pública y su reglamento), cuyos resultados se describen seguidamente.

En relación con lo anterior, y específicamente respecto a la licitación mayor 2024LY-000001-0001101103 '*Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social entre la Caja Costarricense de Seguro Social y entidades financieras del sistema bancario nacional*', se realizó un análisis preliminar conforme a los requerimientos establecidos, para ese tipo de procedimiento de contratación, en el artículo 56 de la Ley General de Contratación Pública (ver anexo 1). Como resultado, se concluyó que el procedimiento cumple razonablemente con las disposiciones normativas aplicables.

En lo que respecta a los dos procedimientos de contratación entre entes de derecho público -2024PX-000003-0001101103 (ver anexo 2) y 2025PX-000001-0001101103 (ver anexo 3), ambos por servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social-, el análisis preliminar se efectuó conforme a los

¹ Los seis contratos se encuentran actualmente en su primer año de vigencia.

² Número de contrato.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

requerimientos establecidos en el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, concluyéndose que se cumple razonablemente con la normativa citada.

El examen preliminar de este Órgano de Control se extendió al análisis de la ejecución contractual de las mencionadas contrataciones, evidenciando que los administradores de los contratos -la Subárea de Recaudación Externa- realizan diversas actividades orientadas a verificar el cumplimiento de los agentes recaudadores con las disposiciones contractuales.

La fiscalización se lleva a cabo principalmente mediante una herramienta en *Excel*, que permite validar diariamente los montos recaudados por cada contratista, contrastarlos con la información registrada en el SICERE, los depósitos bancarios correspondientes a los regímenes de IVM y SEM en las cuentas respectivas de la institución, identificar posibles inconsistencias y verificar las facturas pagadas. Cabe señalar que, al primero de julio de 2025, no se reportan incumplimientos relacionados con las contrataciones, según con la información suministrada por la Licda. Paula Chaves Sánchez, jefe Subárea de Recaudación Externa y administradora de dichos contratos e información contenida en dichos expedientes. En ese sentido se considera razonable los controles ejercidos por la Administración Activa para para tales fine.

A la fecha del presente oficio, los resultados obtenidos en la gestión de los procedimientos de contratación y en la ejecución contractual para la recaudación de las cuotas de la seguridad social reflejan un cumplimiento razonable de los objetivos del sistema de control interno. Por cuanto, se constató que estos procedimientos de contratación realizados por la Administración Activa se ajustan, en lo pertinente, a la normativa aplicable. Asimismo, en lo relativo a la ejecución contractual, no se identificaron riesgos con una probabilidad significativa de materialización.

Si bien hasta el momento no se han identificado áreas críticas en el procedimiento de contratación y ejecución de los contratos para la recaudación de cuotas de la seguridad social por terceros, ello no impide que este Órgano de Control realice algunas consideraciones orientadas a fortalecer el control interno en esta materia. A continuación, se exponen algunos temas que se consideran relevantes para dicho propósito.

4. ASPECTOS RELEVANTES POR OBSERVAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A juicio de este Auditoría, entre otros aspectos, estos constituyen los temas más relevantes que deben observarse durante la ejecución de los contratos relacionados con la recaudación de las cuotas de la seguridad social.

4.1. Principales riesgos asociados a la ejecución contractual

Si bien los resultados obtenidos evidencian un cumplimiento razonable con la normativa vigente, tanto en la fase de ejecución del procedimiento como en la etapa contractual de las contrataciones detalladas en el cuadro 1 del presente oficio, persisten riesgos inherentes³ a esta última. Por ello, es fundamental que la Administración Activa se mantenga en constante vigilancia y preparada para adoptar decisiones oportunas ante cualquier desviación que pueda materializar dichos riesgos.

4.1.1 Del cumplimiento contractual

El cumplimiento contractual consiste en que todas las partes involucradas en un contrato atiendan fielmente las obligaciones pactadas. Esto implica ejecutar los términos acordados -como la entrega de bienes, la prestación de servicios o la realización de pagos- respetando los plazos, la calidad y demás condiciones establecidas.

³ Un riesgo inherente es el riesgo que existe de forma natural en una actividad, proceso o situación antes de que se implementen controles o medidas para reducirlo. Es el riesgo intrínseco que no depende de la eficacia de los controles internos de una organización.

El artículo 283 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece las responsabilidades mínimas que deben asumir los funcionarios encargados de la fiscalización contractual. Entre las más relevantes se encuentran las siguientes:

- a) Realizar un control objetivo de la ejecución contractual, aplicando las medidas de control de forma eficiente en los procesos involucrados a fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
- b) Verificar mediante control técnico que el objeto contractual sea de la calidad y cumpla los requerimientos establecidos en la contratación en procura de que el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato.
- d) Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento, así como las colaterales.
- e) En caso de posibles faltas e incumplimientos de gravedad cometidas por el contratista durante la ejecución del contrato, procederá a comunicarlo al órgano competente, para que éste tome las medidas legales y contractuales correspondientes.

Por otra parte, la institución ha identificado en su Catálogo de Riesgos en específico el de incumplimiento por parte de los proveedores (CA-01). En consecuencia, al Administración debe mantener un monitoreo constante para asegurar que los controles implementados sean eficaces en prevenir la materialización de dicho riesgo. Estos controles deben estar orientados a mitigar las causas previamente identificadas, tales como: atrasos en la entrega de bienes y servicios, entrega de productos o servicios que no cumplen con las especificaciones requeridas, y deficiencias en los mecanismos de seguimiento contractual. Esto es especialmente relevante considerando que el incumplimiento constituye un riesgo inherente a toda ejecución contractual.

Los pliegos de condiciones de las contrataciones 2024LY-000001-0001101103, 2024PX-000003-0001101103 y 2025PX-000001-0001101103 establecen una serie de obligaciones a cargo de los contratistas, detalladas en el punto 5 de dichos documentos, entre las cuales se incluyen, entre otras, garantizar la calidad del servicio, transferir los recursos recaudados en la forma y plazo establecidos a las cuentas bancarias indicadas por la institución, y asegurar la disponibilidad del servicio las 24 horas del día. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la aplicación de multas o cláusulas penales, conforme a lo previsto en el punto 7 del mismo documento. En este contexto, conviene recordar que la Ley General de Contratación Pública, en su artículo 125, inciso k), establece como causal de responsabilidad la omisión en el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas.

Congruente con lo anterior, en términos generales, es importante que esa Administración Activa mantenga un monitoreo constante de los riesgos inherentes a la ejecución contractual, además de los ya mencionados, entre otros los descritos en el punto 11 del pliego de condiciones⁴, de manera que se facilite la adopción oportuna de decisiones administrativas ante cualquier eventualidad, inclusive el manejo de la información relacionada en términos de confidencialidad.

Aunque exista una fiscalización razonable sobre la ejecución de los contratos vinculados con la recaudación de las cuotas de la seguridad social, resulta conveniente que la Administración realice un seguimiento constante del cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones pactadas a lo largo de todo el plazo contractual establecido. Esto le permitirá tomar a tiempo las medidas necesarias para corregir posibles desviaciones y asegurar que los recursos públicos se utilicen de forma adecuada en el logro del fin público previsto.

⁴ 11. Condiciones de Incumplimiento Contractual. Entre otros, cuando se constatare que las condiciones mínimas de seguridad o del servicio exigidas hubieren desmejorado. Si, incurre en tres faltas consecutivas, en un plazo de seis meses será motivo de resolución del contrato, sin ninguna responsabilidad por parte de la CCSS. De comprobarse un mal uso de la información que se haya suministrado.

4.1.2 Sobre la fiscalización del contrato

La fiscalización contractual es el proceso mediante el cual la Administración Pública vigila, verifica y controla que la ejecución de un contrato adjudicado se realice conforme a los términos pactados, la normativa aplicable y los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

Congruente con lo anterior, la Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución y deberá contar con el recurso humano calificado, debiendo ofrecer el contratista las facilidades necesarias. En virtud de este deber de fiscalización, la Administración deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas, según se establece en el artículo 106 de la Ley General de Contratación Pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta Auditoría considera de especial relevancia el papel que desempeñan los administradores de contrato, en tanto son los funcionarios de primera línea encargados de velar por la correcta ejecución de lo pactado. Esta responsabilidad pone de manifiesto la existencia de un riesgo inherente a la fiscalización durante la fase de ejecución contractual.

En este sentido, el 20 de junio de 2025, en reunión con la Licda. Paula Chaves Sánchez, jefa de la Subárea de Recaudación Externa, se expusieron ante esta Auditoría los controles aplicados en la fiscalización de los contratos relacionados con la recaudación de las cuotas de la seguridad social. En particular, se destacó el uso de una matriz en Excel, mediante la cual el administrador del contrato analiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales (transacciones reportadas por el contratista, información del SICERE, depósitos en cuentas, entre otros) y valida la información correspondiente. No obstante, aunque los funcionarios responsables realizan dicha revisión, según con lo referido por esa funcionaria, actualmente no se deja constancia ni marca visible que respalde esa validación. Por tanto, corresponde a la unidad contratante, a través de los funcionarios designados, ejercer una vigilancia efectiva sobre este aspecto y fortalecer los mecanismos de control, con el fin de asegurar una fiscalización contractual de calidad, así como garantizar la trazabilidad de lo actuado, de modo que permita una verificación posterior por parte de otros niveles de jefatura o de los órganos de control.

El Instructivo para la Aplicación del Régimen Sancionatorio contra Proveedores y Contratistas de la CCSS regula, en los artículos 8 y 9, las principales tareas de los administradores de contrato; por otra parte, las Condiciones Generales para Contratación Pública de la CCSS establecen, en el punto 10, la cláusula gestión antisoborno, la cual refiere a:

“[...] Toda la Contracción pública efectuada por la C.C.S.S., estará cubierta con esta cláusula antisoborno, que garantice que las actuaciones de las partes se han llevado a cabo en estricto cumplimiento de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento vigente, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, código Penal costarricense y demás bloque de legalidad. El proveedor (persona física o jurídica) en cualquiera de las calidades de representación legal de una empresa, como funcionario o asesor de la empresa, socios o accionistas o por medio de tercero, en su condición de potencial oferente, adjudicatario o contratista no puede ofrecer, negociar o efectuar ningún pago, objeto de valor, dádiva, beneficio, incentivo, favorecimiento, regalo o cualquier homólogo con relación a los procedimientos de compras públicas institucionales; con el fin de beneficiar sus propios intereses, cometiendo actos ilegales y tipificados en materia penal como: fraude, cohecho, tráfico de influencias, de manera directa o indirectamente o a través de interpósitas personas funcionarios públicos o privados. [...]”.

La Ley General de Contratación Pública, artículo 125, regula una serie de sanciones aplicables a los funcionarios que incurran en eventuales responsabilidades en la etapa de ejecución contractual; estas son:

“[...] b) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor, excepto si forma

parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración [...].

h) Efectuar pagos indebidos al contratista, incluido el supuesto de contratación irregular.

i) Recibir bienes, obras o servicios que no sean acordes con el objeto adjudicado.

j) Omitir requerir la garantía de cumplimiento o permitir que esta venza antes del plazo acordado.

k) Omitir el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas [...]

m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento [...]

p) Autorizar una cesión del contrato, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley.”

Bajo este contexto, el administrador del contrato y demás personal responsable de la fiscalización contractual están llamados a ejercer los controles necesarios para evitar la materialización de riesgos en las áreas indicadas y, con ello, evitar incurrir en eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales y, sobre todo, para que el fin público sea cumplido conforme al marco de legalidad”.

Para esta Auditoría, es fundamental que cada funcionario encargado de la fiscalización de contratos desempeñe sus funciones con el más alto grado de responsabilidad y transparencia, y, sobre todo, con apego a los principios éticos que rigen la actuación de la Administración en materia de compras públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Contratación Pública y Código de Ética en la Contratación Pública⁵.

Finalmente, la labor del administrador del contrato debe estar sujeta, en todo momento, y con independencia del grado de razonabilidad del control ejercido sobre la ejecución contractual, a una vigilancia constante por parte de los niveles superiores de mando, en lo procedente, en el marco del principio de responsabilidad *in vigilando*⁶. Esto con el fin de detectar y corregir oportunamente cualquier desviación que pueda materializar un riesgo en la fiscalización del contrato.

4.2 Otros temas relevantes en la ejecución contractual de los servicios de recaudación de las cuotas de la seguridad social.

De la revisión de las condiciones contractuales aplicables a los servicios de recaudación de cuotas de la seguridad social (descritas en el Cuadro 1), esta Auditoría identificó una serie de aspectos que considera oportuno recordar a esa Administración Activa, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de los controles durante la ejecución contractual

4.2.1 Sobre prórrogas facultativas

Se observó que los contratos en ejecución relacionados con los servicios de recaudación de las cuotas de la seguridad social se encuentran en su primer año de vigencia. No obstante, al menos uno de ellos -el contrato 0432024110300044-00, suscrito con el Banco Nacional- finalizará ese primer año el 30 de noviembre de 2025 (ver cuadro 1). En atención a ello, resulta oportuno repasar lo establecido en la normativa institucional respecto a las prórrogas facultativas, en caso de que la Administración Activa considere o no su aplicación.

Las Condiciones Generales para la Contratación Pública en la CCSS, actualmente vigentes, establecen en el punto 7 que las prórrogas automáticas no son procedentes, salvo en los casos de arrendamiento de inmuebles. Asimismo, se indica que las prórrogas son de carácter facultativo para la CCSS y deben estar expresamente previstas en el pliego de condiciones. Para su aplicación, se requiere la realización de un análisis previo que justifique su conveniencia, considerando aspectos como el cumplimiento del contrato, la necesidad del servicio, las condiciones del mercado, la eventual exclusividad del proveedor, la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de otras obligaciones normativas (ejemplo estar al día en las obligaciones tributarias, etc.). La decisión debe estar debidamente motivada y documentada. Además,

⁵ Emitido por la Dirección de Contratación Pública, Ministerio de Hacienda, 2024.

⁶ Responsabilidad civil por los daños causados por las personas respecto de las que otras tienen un especial deber de vigilancia.

la notificación al contratista debe efectuarse con al menos 60 días de antelación al vencimiento del contrato, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. En caso de no otorgarse la prórroga, esta decisión también debe ser comunicada al contratista con la misma antelación.

En el marco de una adecuada gestión contractual, resulta fundamental que la Administración Activa, por medio de los funcionarios a cargo del contrato, actúe con la debida diligencia en la atención oportuna de las gestiones relacionadas con eventuales prórrogas contractuales. Esto implica iniciar, con la antelación requerida, los análisis y requerimientos correspondientes según la normativa antes mencionada, que sustenten la conveniencia o no de prorrogar el contrato, así como asegurar que la decisión adoptada esté debidamente motivada y documentada. Atender estos procesos con responsabilidad y dentro de los plazos establecidos permite garantizar la continuidad del servicio, el cumplimiento del principio de planificación, y evita riesgos operativos u otros que puedan derivarse de una actuación tardía.

Lo anterior reviste especial importancia, ya que la institución, a través de esta normativa, busca prevenir la aplicación de prórrogas automáticas y mitigar los riesgos que podrían derivarse de una gestión contractual sin la debida planificación y justificación.

4.2.2 Sobre el pago por los servicios contratados

La institución estableció, mediante el pliego de condiciones, que la forma de pago a las entidades financieras contratadas para la prestación de los servicios de recaudación de las cuotas de la seguridad social consistirá en una comisión de ₡600,00 por cada transacción realizada (ver Cuadro 1).

El pliego de condiciones de las contrataciones 2024LY-000001-0001101103, 2024PX-000003-0001101103 y 2025PX-000001-0001101103, relacionadas con los servicios de recaudación de las cuotas de la seguridad social, establece en el punto 10, entre otros aspectos relevantes, lo siguiente:

“10.1. La presente contratación se realiza bajo la figura de cuantía inestimable y las características de una compra según demanda, la Caja Costarricense de Seguro Social cancelará al proveedor una comisión por la prestación del servicio, según el número de pagos recibidos. Al finalizar cada mes calendario la Subárea de Recaudación Externa efectuará una conciliación entre lo recaudado, según el reporte diario emitido por el Contratista, y las sumas depositadas en las cuentas corrientes determinadas para dicho fin. [...]

10.2.1. El proveedor o entidad bancaria deberá aceptar la comisión establecida en el cartel de la contratación [...]

10.3. A final de mes el proveedor remitirá un reporte con la cantidad de servicios para valoración de la Subárea de Recaudación Externa, esta unidad informará por escrito a la Subárea Gestión Administración de Logística de la Dirección Financiera Contable con la finalidad de que se confeccione la orden de pedido en SICOP.

10.4. Una vez generada la orden de pedido en el SICOP, el Proveedor deberá remitir la factura electrónica o factura física, según corresponda a la Caja Costarricense de Seguro Social para el trámite respectivo, con las exoneraciones tributarias del 2% correspondiente al impuesto de renta. [...]”.

En relación con lo anterior, es necesario que el administrador del contrato garantice el cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en el pliego para el pago correspondiente. Esta vigilancia contribuye a prevenir riesgos asociados con pagos indebidos o erróneos, protegiendo así los recursos públicos y asegurando que las erogaciones se realicen únicamente por servicios efectivamente prestados y conforme a lo pactado. De este modo, se fortalece la transparencia y la eficiencia en la gestión contractual, dado que incurrir en un pago indebido constituye una causal de responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 125, inciso h), de la Ley General de Contratación Pública.

4.2.3 Sobre el respaldo de información de la ejecución contractual

Uno de los mecanismos que la Administración Activa utiliza para fiscalizar los contratos de recaudación de las cuotas de la seguridad social y validar el cumplimiento íntegro de las condiciones pactadas por parte de los contratistas es el control registrado en una hoja electrónica de Excel, mencionada previamente en este documento. No obstante, según la información proporcionada por la Licda. Paula Chaves Sánchez, jefa de la Subárea de Recaudación Externa, los datos consignados en dicha hoja no quedan respaldados en ningún otro dispositivo o sistema tecnológico, sino únicamente en archivos personales del funcionario delegado para realizar la revisión correspondiente.

La Ley General de Control Interno establece, en el artículo 8 inc. b), como uno de los objetivos del control interno el de “Exigir confiabilidad y oportunidad de la información”.

Es fundamental que toda la información generada por la Administración Activa en el marco de la fiscalización de contratos sea debidamente respaldada y conservada, al menos por el plazo legal de cinco años, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), mediante mecanismos seguros, accesibles y confiables. Esta práctica no solo garantiza la trazabilidad de las actuaciones administrativas, sino que también permite sustentar decisiones, rendir cuentas, facilitar los procesos de revisión por parte de los órganos de control internos o externos, y asegurar la continuidad institucional ante eventuales cambios de personal u otras circunstancias. La eventual ausencia de registros verificables en el tiempo, o su conservación inadecuada, puede comprometer la transparencia y la eficacia del control interno.

5. Conclusiones

- A la fecha del presente oficio, los resultados obtenidos en la revisión de los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos para la recaudación de cuotas de la seguridad social evidencian un cumplimiento razonable con la normativa vigente. No se identificaron incumplimientos contractuales ni riesgos con alta probabilidad de materialización. No obstante, resulta esencial que la Administración mantenga una supervisión constante y rigurosa durante la ejecución contractual, a fin de prevenir posibles desviaciones y asegurar el cumplimiento efectivo del fin público previsto.
- Aunque este Órgano de Control ha observado un desempeño razonable por parte de la Administración en la ejecución del contrato citado, persisten riesgos inherentes a esta actividad que deben ser monitoreados de forma continua. La ejecución contractual es dinámica y pueden surgir incidencias en cualquier momento, tales como incumplimientos por parte de los contratistas o una disminución en la rigurosidad de la fiscalización, producto de una percepción errónea de normalidad en la operación, de lo cual se debe estar atento ante cualquier desviación para su corrección.
- Finalmente, es importante que, durante todo el ciclo de ejecución contractual, se cumpla estrictamente con la normativa interna aplicable a las prórrogas contractuales, así como con las condiciones pactadas en las contrataciones públicas 2024LY-000001-0001101103, 2024PX-000003-0001101103 y 2025PX-000001-0001101103, correspondientes al servicio de recaudación de las cuotas de la seguridad social por medio de terceros. Lo anterior resulta necesario para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por la institución como del contratista, y para mantener en un nivel óptimo el control interno en esta materia.

Debido a lo anterior, y con la finalidad de aportar elementos que coadyuven en la toma de decisiones, se informa a la Administración Activa, para que lleve a cabo una valoración de los aspectos señalados en este oficio y otros que fortalezcan las medidas de control interno en la aplicación de la Ley General de Contratación Pública y su reglamento ejecutivo, conforme lo dispuesto en los artículos 12 y 17 de la Ley General de Control Interno.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

Finalmente, se recuerda el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, el cual menciona que es responsabilidad de la Administración Activa la ejecución de acciones que permitan establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema de Control Interno en operación; por lo cual, es importante que realicen las gestiones de seguimiento que correspondan, a los efectos de evitar la materialización de riesgos en la actividad contractual de la institución.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA



M.Sc. Olger Sánchez Carrillo
Auditor

OSC/RJS/EAM/RMJM/RMO/jfrc

Ci: Auditoría -1111

Referencia ID-141631



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincss@ccss.sa.cr

Anexo 1. Licitación mayor 2024LY-000001-0001101103. Cumplimiento de requerimientos para la licitación mayor. Ley General de Contratación Pública, artículo 56.

Cumplimiento normativo	Observación
Decisión inicial	Aprobada por el Lic. Danilo Rodas Chaverri, jefe Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Gerencia de Logística; así mismo, la integra -decisión inicial- la siguiente información: justificación (suscrita por Lic. Erick Solano Víquez, jefe a.i Área Tesorería General y Licda. Paula Chaves Sánchez, jefe a. i. Subárea Recaudación Externa e Interna de la Dirección Financiero Contable), además, contine el cronograma de actividades, la descripción y estimación del costo del objeto, el cronograma con las tareas funcionario designado como administrador del contrato, los parámetros de control de calidad, los terceros interesados y/o afectados, los riesgos identificados (entre otros, la falta de infraestructura administrativa para el volumen de cobro, conectividad tecnológica), debiendo procurarse que el riesgo en ningún caso superará el beneficio que se obtendrá con la contratación.
Recursos presupuestarios	Certificación presupuestaria CER.010-02-2024 (GF-DFC-0321-2024 / DFC-SGAL-0047-2024), por un monto de ₡2.500.000.000,00.
Acreditación del recurso humano y financiero	Sí (punto 2 de la solicitud de contratación).
Pliego de condiciones	Sí.
Plazo para recibir ofertas	Sí, 30 días hábiles.
Fase recursiva (recurso de objeción)	No hubo recursos de objeción presentados.
Plazo vigencia de la oferta	Sí, 100 días hábiles.
Subsanaciones	Sí, las subsanaciones solicitadas por la Administración a los oferentes fueron atendidas por estos.
Garantía de cumplimiento	Sí.
Mejora de precio	La comisión por transferencia fue fijada por la Administración en el pliego de condiciones.
Apertura de ofertas	Sí (06/05/2024), según lo establecido en el pliego de condiciones. Oferentes 4 (banco Bac San José, Coopealanza R.L., banco Davivienda y Coopenae).
Análisis administrativo y técnico	Sí (las cuatro ofertas presentadas cumplieron con los requerimientos administrativos (Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida) y técnicos (oficio ATG-SARE-0204-2024 20 de mayo de 2024) del pliego de condición)
Acto final	Sí (en tiempo según cronograma), dictado por la Junta de Adquisiciones.
Fase recursiva (recurso de apelación)	No hubo recursos de apelación presentado.
Refrendo interno	Sí (Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-01080 -2024 del 4 de febrero 2025), a los contratos descritos cuadro 1.

Fuente: Realización propia, revisión expediente SICOP de la licitación 2024LY-000001-0001101103 'Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social entre la Caja Costarricense de Seguro Social y entidades financieras del sistema bancario nacional'

Anexo 2. Contratación 2024PX-000003-0001101103. Cumplimiento de requerimientos para contrataciones públicas entre entes de derecho público. Reglamento a Ley General de Contratación Pública, artículo 6.

Cumplimiento normativo	Observación
Verificación del objeto contractual dentro de las facultades legales del ente	Mediante nota sin número, del 11 de octubre 2024, suscita por el Sr. Leonel Castellón Chaves, director de Banca Empresarial e Institucional de la Subgerencia General de Banca Comercial del Banco Nacional, hizo constar que de conformidad con el art 2. de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional la prestación del servicio de recaudación se encuentra dentro del giro comercial de esa institución (ver documento el apartado 2 información sobre el pliego de condiciones SICOP).
Idoneidad del ente público	En la justificación sobre la procedencia de la contratación, la cual se complementa con la resolución administrativa GF-3905-2024, del 22 de octubre 2024, suscrita por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero, en lo que interesa se indica: "...que el Banco Nacional de Costa Rica tiene el mayor porcentaje de recaudación entre los recaudadores externos (45%), así como un 30% de toda la recaudación de la CCSS. Adicionalmente ofrece 4,486 puntos de pago, y tiene un promedio mensual de 204,137 transacciones, que representa una recaudación estimada de ₡112,548 millones al mes. [...]" Es importante señalar que, el objetivo de la presente contratación por excepción entre entes de Derecho Público es contratar el servicio de recaudación de cuotas de la Seguridad Social con el Banco Nacional de Costa Rica, de manera tal que se siga contando con la cobertura que ofrece esa entidad financiera. Se debe considerar que, se trata de una de las entidades bancarias que mayor participación tiene en el mercado nacional, que actualmente cuenta con la mayor preferencia de la población, lo que motiva mantener la prestación del servicio por parte de este".
Garantizar que la entidad contratada realice al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual	Mediante nota sin número, del 11 de octubre 2024, suscita por el Sr. Leonel Castellón Chaves, director de Banca Empresarial e Institucional de la Subgerencia General de Banca Comercial del Banco Nacional que la prestación del objeto contractual lo realiza en un 100 %.
Garantizar que las contrataciones con terceros estén referidas únicamente a cuestiones especializadas y accesorias	El ya reiterado documento suscrito por el Sr. Castellón Chaves indica que en caso de requerirse contrataciones con terceros se comprometen actuar de conformidad a los establecido en le Reglamento a la Ley General de la Contratación Pública.
Definición técnica del pliego de condiciones	Se identificó que confeccionó especificaciones técnicas para la citada compra, que al compararla con las emitidas para la licitación mayor 2024LY-000001-0001101103 "Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social entre la Caja Costarricense de Seguro Social y entidades financieras del sistema bancario nacional" resultan ser similares.
Estudio de mercado	Se observa que la Administración Activa llevó a cabo un estudio de mercado.

Fuente: Realización propia, revisión expediente SICOP de la contratación 2024PX-000003-0001101103 'Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social'.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna

Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468

Correo electrónico: coincecs@ccss.sa.cr

Anexo 3. Contratación 2025PX-000001-0001101103. Cumplimiento de requerimientos para contrataciones públicas entre entes de derecho público. Reglamento a Ley General de Contratación Pública, artículo 6.

Cumplimiento normativo	Observación
Verificación del objeto contractual dentro de las facultades legales del ente	En la resolución GF-0232-2025, del 5 de febrero 2025, suscrita por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero que mediante oficio GGSP-285-2024 del 09 de octubre de 2024 (visible a folios 26-27 del legajo documental conformado al efecto), suscrita por William Venegas Díaz, Gerente Regional y José González Gutiérrez, Ejecutivo Comercial, ambos del Banco de Costa Rica citan que de conformidad con el artículo 116 inciso 3 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional el objeto contractual esté dentro de sus facultades legales.
Idoneidad del ente público	En la justificación sobre la procedencia de la contratación, la cual se complementa con la resolución administrativa GF-0232-2025, del 5 de febrero 2025, suscrita por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero, en lo que interesa se indica: "considerando que el servicio por contratar ha sido brindado por el contratista en el pasado, se verifica que el Banco de Costa Rica, cuenta con la capacidad instalada, la estructura física y tecnológica para brindar el servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social. Asimismo, cabe indicar que la relación entre ambas instituciones data alrededor de dos décadas y la última contratación de este servicio se realizó en el año 2019 y ha sido recibido a satisfacción por parte de la CCSS. [...]". Además, se indica, que dicha entidad financiera tiene registrado en el SICOP los servicios de recaudación de deuda.
Garantizar que la entidad contratada realice al menos un setenta por ciento (70%) de la prestación del objeto contractual	Señala la resolución GF-0232-2025, del 5 de febrero 2025, suscrita por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero que mediante oficio GGSP-285-2024 del 09 de octubre de 2024 (visible a folios 26-27 del legajo documental conformado al efecto), suscrita por William Venegas Díaz, Gerente Regional y José González Gutiérrez, Ejecutivo Comercial, ambos del Banco de Costa Rica citan que el Banco de Costa Rica realiza el 100 % del proceso
Garantizar que las contrataciones con terceros estén referidas únicamente a cuestiones especializadas y accesorias	Señala la resolución GF-0232-2025, del 5 de febrero 2025, suscrita por el Lic. Gustavo Picado Chacón, gerente financiero que mediante oficio GGSP-285-2024 del 09 de octubre de 2024 (visible a folios 26-27 del legajo documental conformado al efecto), suscrita por William Venegas Díaz, Gerente Regional y José González Gutiérrez, Ejecutivo Comercial, ambos del Banco de Costa Rica citan que el Banco de Costa Rica realiza el 100 % del proceso.
Definición técnica del pliego de condiciones	Se identifica que confeccionó especificaciones técnicas para la citada compra, que al compararla con las emitidas para la licitación mayor 2024LY-000001-0001101103 "Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social entre la Caja Costarricense de Seguro Social y entidades financieras del sistema bancario nacional" resultan ser similares.
Estudio de mercado	Se observó que la Administración Activa llevó a cabo un estudio de mercado.

Fuente: Realización propia, revisión expediente SICOP de la contratación 2025PX-000001-0001101103 'Servicio de recaudación de cuotas de la seguridad social'.